

BIBLIOGRAFÍA

- BAYTICH, S. A. Y SIQUEIROS, J. L., *Conflict of Laws: Mexico and the United States* (New York: Oxford University Press, 1997) 138
- Alejandro Nadal Egea

tales de la competencia y los problemas esenciales que plantea la suspensión de los actos reclamados.

Cada uno de los capítulos que integran la obra se concluye con una nota de actualización respecto de las modificaciones esenciales que se introdujeron en el año de 1951 a la legislación de amparo, las cuales iniciaron la tendencia hacia la descentralización de la justicia federal con la creación de los Tribunales Colegiados de Circuito para descargar a la Suprema Corte de Justicia del enorme peso del rezago.

Por otra parte, como el libro se publicó en el primer semestre del año de 1968, no incluye las nuevas modificaciones que entraron en vigor en octubre de ese mismo año, y que acentúan ese criterio de descentralización en la competencia para conocer del propio juicio de amparo.

Esta obra de Mariano Azuela, tan largo tiempo esperada, debemos considerarla como un anticipo muy sólido de un manual del derecho de amparo, que según las noticias que hemos obtenido, está próximo a aparecer y que seguramente señalará una aportación fundamental a nuestra disciplina.

Héctor Fix ZAMUDIO

BAYITCH, S. A. y J. L. SIQUEIROS. *Conflict of Laws: Mexico and the United States*. Coral Gables, Florida. University of Miami Press. 1968. 226 pp. Apéndice.

Este estudio bilateral tiene por objeto presentar de manera concisa y clara la reglamentación de los llamados conflictos de leyes en México y los Estados Unidos. El estudio es especialmente interesante por tratarse de dos países cuyas relaciones son muy estrechas, tanto en el campo económico como en el ámbito jurídico.

Por otra parte, el libro viene a satisfacer una necesidad en nuestro medio, pues no existía una investigación a fondo del sistema conflictual mexicano. Y precisamente a éste dedican mayor atención los autores de esta obra. Las reglas sobre conflictos de leyes que se aplican en los Estados Unidos, se estudian sólo en cuanto tengan alguna relación con México o impliquen un principio de carácter general que impere en esa materia.

Después de hacer una referencia al sistema legal mexicano en general, los autores enfocan su atención hacia las fuentes del derecho conflictual en México y las características de las reglas conflictuales que en nuestro país son cuatro fundamentales: 1) un exagerado territorialismo, que sólo cambia cuando se trata de actos realizados por mexicanos en el extranjero, en cuyo caso se prefiere el punto de contacto de la nacionalidad, haciendo aplicable la ley mexicana; 2) la noción del "orden público", siempre vaga y huidiza, tiene un lugar privilegiado en la solución de los conflictos de leyes en México; 3) existe también una actitud discriminatoria hacia los extranjeros que en muchos casos también aporta una "solución" a estos conflictos; 4) y por último, los conflictos de leyes inter-estadales tienen muy poca importancia debido a que, en muchos casos, la legislación de los Estados ha sido trazada siguiendo la legislación federal. Como explicación de las primeras tres, podemos señalar que se han incorporado al sistema mexicano desde una época en la que el

nacionalismo era la única fuerza a favor de la centralización del poder, la cual en esos años era vista como la única fuente de estabilidad política. Así llegó México hasta la etapa actual de federalismo ficticio que explica la última característica apuntada por Bayitch y Siqueiros, que contrasta notablemente con la situación imperante en los Estados Unidos. En México, los conflictos inter-estadales han sido pocos debido a la falta de diversidad legislativa; el precepto constitucional que se ocupa de esta materia ha sido hecho a un lado en mayor o menor grado. En los Estados Unidos, el precepto correspondiente en la Constitución ha servido sólo para hacer a la Suprema Corte competente para dictar las soluciones.

En el capítulo relativo a extranjería, el problema de las investigaciones extranjeras ocupa bastante la atención de los autores por ser de enorme interés para ambos países. Una vez más, el nacionalismo indicó el camino a seguir en México. Sin embargo, no siempre fue el criterio dominante. Así lo demuestra el hecho de que la Comisión Mixta Intersecretarial (que funcionó de 1947 a 1953) limitó la vigencia del Decreto de junio de 1944, que establecía restricciones de capital mayoritario y permisos administrativos para constituir sociedades a ramas de la industria que no son fundamentales para la economía mexicana, con las excepciones del transporte y la industria petroquímica. Pero en los renglones de petróleo, ferrocarriles, industria eléctrica y minería, el Estado intervino para hacer desaparecer el problema de la dependencia nacional de inversionistas extranjeros privados. Por otra parte, las restricciones a las inversiones extranjeras en materia bancaria limitaron notablemente la inversión directa; lo mismo se puede decir de las actividades de seguros y fianzas.

El contenido de la obra en relación con los problemas de aplicación de la ley, (*choice of law*), es muy amplio: abarca desde el capítulo de personas hasta derecho penal, pasando por contratos, cosas, cuasi-contratos, sucesiones y derecho del trabajo. Esta sección se enriquece con los frecuentemente olvidados temas de quiebras y derecho marítimo y aéreo.

Finalmente, se analizan varios problemas relativos a los conflictos de jurisdicción. Estos conflictos en México tienen un rasgo muy peculiar: siendo el mexicano un sistema federal, los códigos de procedimientos han sido influidos por la legislación adjetiva de otros países, sin tomarse en cuenta si se trataba de Estados unitarios o no. Esta situación es fuente de bastantes controversias tanto a nivel inter-estadal como internacional.

El valor de la obra aumenta si consideramos que viene a llenar un vacío en el estudio del derecho internacional privado.

Alejandro NADAL EGEA

BREWER CARIAS, Allan Randolph. *El régimen de Gobierno Municipal en el Distrito Federal Venezolano*. Caracas, Publicaciones de la Gobernación del Distrito Federal, 1968, XIII-153 pp.

El presente libro, destinado a publicarse en el volumen VIII del "Estudio de Caracas", que realiza la Universidad Central de Venezuela, es otra valiosa aportación del prestigioso administrativista Allan Randolph Brewer Carias,